

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la demandada, en el término legalmente concedido, el que feneció el pasado 9 de los corrientes. Sírvasse Proveer. Onzaga, 13 de septiembre de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Conforme a lo normado en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, dentro de la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por MARCOS FERNANDO CARDENAS SANDOVAL Y ALVARO CACERES LEON en contra de MARCOS RAUL NAVAS ARENAS, teniendo en cuenta que la parte actora, dentro del término legalmente concedido, **NO SUBSANÓ** los yerros enrostrados, mediante providencia que antecede, se procederá al rechazo in limine de la demanda y se ordenará su correspondiente archivo, previas las constancias de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARCOS FERNANDO CARDENAS SANDOVAL Y ALVARO CACERES LEON** en contra de **MARCOS RAUL NAVAS ARENAS**, como quiera que en el término de ley no se subsanó.

SEGUNDO: DISPONER por secretaria la respectiva desanotación de los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

TERCERO: Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 094 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8156529b64fb7c93b32831d4767399b34def9e9ad34d38dc0084f206840155**

Documento generado en 14/09/2022 05:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>